

PROTOCOLO DE LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO

**Fundamento Legal.- Artículos 35, 36, 37, 38, 39
Y 40 del Reglamento de del Gobierno y
Administración Publica Municipal Para El
Municipio de Tequila, Jalisco.**

La sesión solemne en que el Presidente Municipal rinda ante el Ayuntamiento el informe del estado que guarda la administración pública municipal, se sujeta a lo dispuesto por lo señalado cuando se trate de Sesión Solemne según lo contemplado en los artículos 28 y la segunda parte del artículo 33 del presente ordenamiento. Debiendo el Presidente Municipal en el punto del orden del día correspondiente a intervenciones con motivo de la sesión, rendir al Ayuntamiento el informe que guarda la administración pública municipal.

El informe mencionado puede ser analizado y comentado por el Ayuntamiento en las sesiones subsecuentes.

En las sesiones, los munícipes ocupan los asientos sin preferencia alguna, excepto el Presidente Municipal, quien ocupa el situado al centro de la Sala de Sesiones de Ayuntamiento y el Secretario General del Ayuntamiento, el cual toma asiento a la derecha o izquierda del Presidente Municipal.

Cuando asista a alguna sesión el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupa el lugar situado a la derecha del Presidente Municipal y el Gobernador del Estado el de la izquierda.

El Ayuntamiento debe celebrar sus sesiones en el recinto oficial, entendiéndose como tal, la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, ubicada en la Presidencia Municipal. También puede ser aquel que por acuerdo del Ayuntamiento así se declare.

Es facultad del Ayuntamiento celebrar dentro o fuera de su recinto oficial, en asamblea

por comisiones, reunidos de trabajo y audiencias públicas para conocer directamente de todos los sectores de la población, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar para la mejor elaboración de sus dictámenes de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo.

Las sesiones que celebre el Ayuntamiento son públicas, de conformidad con la ley. Cuando una sesión del Ayuntamiento sea pública no se puede negar a persona alguna el acceso al recinto, salvo que se haya agotado su cupo normal y, a consideración del Ayuntamiento, el ingreso de más personas ponga en riesgo la seguridad de los asistentes.